

ESTATUTOS 2025
SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES REALIZADORES
DE OBRAS AUDIOVISUALES, S.G.C. DE I.P.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- La Sociedad se denomina SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES REALIZADORES DE OBRAS AUDIOVISUALES, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO, pudiendo usar la denominación de DIRECTORES, S.G.C., que se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos y lo previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 con entrada en vigor el 24 de marzo de 1997, así como lo dispuesto en su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de mayo de 1998.

ARTÍCULO 2.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana y su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que fue inscrita su escritura constitutiva, con domicilio en la Ciudad de México, pudiendo tener sucursales y filiales tanto en el interior de la República Mexicana como en el extranjero. Todo Socio extranjero convendrá expresamente en no invocar la protección de su gobierno en lo que se refiere a los derechos de autor que le corresponden, en caso de así hacerlo, cesarán sus derechos en favor de la Sociedad.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, FINALIDADES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 3.- La presente Sociedad se constituye sin ánimo de lucro y con el objeto de proteger, en materia de derechos de autor, a los directores realizadores de obras cinematográficas y/o audiovisuales, tanto nacionales como extranjeros, así como a sus Herederos y/o Causahabientes y/o Causahabientes personas físicas, con la finalidad de recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor se generen en su favor, por la comunicación pública de las obras respecto de las cuales tienen derechos, cualquiera que sea su medio de difusión, conocido o por conocerse, independientemente del formato en el que hayan sido realizadas, en los términos de la legislación nacional en la materia y los tratados internacionales sobre derechos de autor firmados por los Estados Unidos Mexicanos, teniendo siempre presente la finalidad de ayuda mutua entre sus Socios y los principios de colaboración, igualdad y equidad.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto social la Sociedad tendrá las siguientes finalidades:

- I. Ejercer los derechos patrimoniales de sus Miembros;
- II. Tener en su domicilio, a disposición de los usuarios, los repertorios que administre y celebrar los contratos respectivos;

- III. Negociar con los usuarios, en los términos del mandato respectivo, las licencias de uso de los repertorios que administre y celebrar los contratos respectivos;
- IV. Recaudar para sus Miembros las regalías provenientes de los derechos de autor que correspondan y entregárselas previa deducción de los gastos de administración de la Sociedad, equivalente a un 20% (veinte por ciento) sobre las regalías recaudadas, siempre que exista mandato expreso para ello;
- V. Recaudar y entregar las regalías que se generen en favor de los titulares de derechos de autor extranjeros, por sí o a través de las Sociedades de gestión, o cualquier entidad pública o privada que los represente, bien sea a través de mandato expreso o convenio de reciprocidad otorgado en favor de la Sociedad, previa deducción de los gastos de administración equivalentes a un 20% (veinte por ciento) sobre las regalías recaudadas;
- VI. Asesorar, promover y fomentar servicios de carácter asistencial y de seguridad social en beneficio de sus Socios, de acuerdo con lo que establezcan los respectivos reglamentos;
- VII. Fomentar y difundir la producción intelectual de sus Socios y el mejoramiento de la cultura nacional, teniendo como base la libertad de pensamiento, creación, opinión y expresión;
- VIII. Recaudar donativos, así como aceptar herencias y legados en beneficio de la Sociedad;
- IX. Formar parte de organismos nacionales o internacionales, sean gubernamentales o no, que tiendan a la defensa de los derechos de autor, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, con base en la legislación nacional y/o los tratados internacionales vigentes en la materia;
- X. Representar y/o asesorar a sus Miembros en la defensa de sus derechos autorales.
- XI. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza y que sean compatibles con las finalidades anteriores y con la función de intermediarias de sus Miembros con los usuarios o ante las autoridades.



ARTÍCULO 5.- Serán obligaciones de la Sociedad:

- I. Ejercitar el mandato conferido por sus Miembros para intervenir en la protección de los derechos que les correspondan, tanto morales como patrimoniales.
- II. Aceptar la administración de los derechos patrimoniales que les sean encomendados por sus Miembros de acuerdo con su objeto y fines;
- III. Inscribir su acta constitutiva y Estatutos, así como sus posibles reformas, en el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, así como:
 - a) Las normas de recaudación y distribución de regalías;
 - b) Los contratos que celebre con los usuarios;
 - c) Los pactos o convenios de representación que tengan con otras Sociedades de la misma naturaleza y aquellos convenios de reciprocidad que celebren con Sociedades extranjeras;
 - d) Las actas y documentos mediante los cuales se designen a los Miembros de sus Órganos Directivos y de Vigilancia, sus administradores y apoderadosos;
 - e) Los poderes que les otorguen sus Socios y Herederos y/o Causahabientes.
- IV. Dar trato igual a todos los Socios de acuerdo con cada categoría, de conformidad con lo que establezcan los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos.
- V. Dar trato igual a todos los usuarios;
- VI. Negociar el monto de las regalías que corresponda pagar a los usuarios por el uso o explotación del repertorio bajo su administración, o en su caso, proponer a las autoridades

competentes en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, la adopción de tarifas generales;

VII. Rendir a sus Miembros anualmente un informe desglosado que comprenda:

- a) Las cantidades que cada uno haya recibido con copia de la documentación que sea base de la liquidación correspondiente;
- b) Las cantidades que por su conducto se hubiesen enviado al extranjero;
- c) Las cantidades que se encuentren en su poder, pendientes de ser entregadas a sus Miembros nacionales o extranjeros;
- d) La lista de los Miembros de la Sociedad y los votos que les correspondan;
- e) Los estados financieros que incluyan los balances generales y estados de resultados debidamente auditados;
- f) Formular anualmente el presupuesto de gastos, el cual invariablemente deberá mencionar el monto de los recursos que se destinarán a la administración de la Sociedad, a los programas de seguridad social, en su caso, en los términos de los presentes Estatutos.

VIII. Liquidar trimestralmente las regalías recaudadas por su conducto.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 6.- El patrimonio de la Sociedad estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por el patrimonio inicial que corresponde a los directores realizadores fundadores y Miembros de la Sociedad de Directores Cinematográficos de México, Sociedad de Autores, que fue subrogada en todos sus derechos y obligaciones por la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Cine, Radio, Televisión, Sociedad de Autores de Interés Público;
- II. Por los remanentes de los gastos de administración;
- III. Por la suma de las inversiones, productos y rendimientos de los ingresos con que cuente la Sociedad;
- IV. Por los donativos, herencias y legados hechos a favor de la Sociedad;
- V. Por la explotación de inmuebles y otros bienes de la Sociedad;
- VI. Por cualquier otro ingreso válido conforme a las leyes mexicanas y al objeto y fines de la Sociedad.

ARTÍCULO 7.- El patrimonio al que se refiere la fracción I del artículo anterior solamente podrá ser afectado por la decisión mayoritaria de un 75% (setenta y cinco por ciento) de los Socios con derecho a voto.

CAPÍTULO IV
DE LOS SOCIOS



ARTÍCULO 8.- Podrán formar parte de la Sociedad aquellos directores realizadores de películas cinematográficas u obras audiovisuales en general que hayan conferido a la Sociedad el poder para su representación independientemente de su lugar de residencia, de nacionalidad mexicana o extranjeros, así como los Herederos y/o Causahabientes de aquellos directores realizadores fallecidos. Para efecto de los presentes Estatutos, el uso de la palabra Socio o Socios refiere en todo momento a las Socias y Socios de esta Sociedad.

Se considerarán Obras cinematográficas cualquiera de las siguientes modalidades: películas de cortometraje, medimetraje y largometraje de ficción y documental y/o cualesquiera otras obras que sean exhibidas en salas cinematográficas y susceptibles de difusión.

Se consideran Obras audiovisuales cualquier otra obra definida como tal por la legislación nacional vigente en la materia, realizada en cualquier formato o modalidad, tales como: películas para vídeo y/o televisión, programas unitarios, telenovelas, series, teleseries, etc., susceptibles de difusión pública mediante cualquier soporte y medio conocido o por conocerse, distinto a la sala cinematográfica.

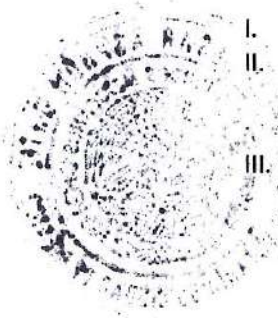
ARTÍCULO 9.- Podrán ingresar a la Sociedad quienes acrediten ser directores realizadores de películas u obras audiovisuales y cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, donde deberá establecerse el compromiso del acatamiento expreso de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.
- II. Será requisito ineludible de ingreso el que una vez que se haya aceptado la solicitud por parte de la Sociedad, el director realizador o el Causahabiente y/o Heredero, confiera a la Sociedad mandato en poder notarial para pleitos y cobranzas y actos de administración, a fin de que ésta recaude y entregue las percepciones o regalías que por derecho de autor le correspondan, así como para representarlos en la defensa de sus intereses derivados de su calidad de autor realizador, ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante terceros usuarios, en los términos de los artículos 2553, 2554, 2555 fracción III y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, a fin de que la Sociedad quede legitimada para actuar en los términos del artículo 200 y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor. Cuando los Socios hayan otorgado mandato a la Sociedad, no podrán efectuar el cobro de las regalías por sí mismos, a menos de que revoquen dicho mandato o que la Sociedad renuncie expresamente a representarlos.

Los socios que solamente tengan o hayan tenido obra en exhibición y no en explotación comercial ingresarán a la sociedad en calidad de administrados.

Para que un director extranjero sea considerado como residente en México, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto exija la legislación en la materia.

ARTÍCULO 10. Para que un director adquiera el carácter de Socio con voz, voto y demás derechos aquí conferidos, deberá cumplir con los requisitos de su categoría de Socio y con los siguientes requisitos generales:



- I. Tener o haber tenido obra en explotación comercial.
- II. Presentar solicitud por escrito, donde deberá establecerse el compromiso del acatamiento expreso de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.
- III. Será requisito ineludible de ingreso el que una vez que se haya aceptado la solicitud por parte de la Sociedad, el director realizador o el Causahabiente y/o Heredero, confiera a la Sociedad mandato en poder notarial para pleitos y cobranzas y actos de administración, a fin de que ésta recaude y entregue las percepciones o regalías que por derecho de autor le correspondan, así como para representarlos en la defensa de sus intereses derivados de su calidad de autor realizador, ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante terceros usuarios, en los términos de los artículos 2553, 2554, 2555 fracción III y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, a fin de que la Sociedad quede legitimada para actuar en los términos del artículo 200 y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor. Cuando los Socios hayan otorgado mandato a la Sociedad, no podrán efectuar el cobro de las regalías por sí mismos, a menos de que revoquen dicho mandato o que la Sociedad renuncie a representarlos.
- IV. Estar recaudando o haber recaudado, por conducto de la Sociedad, las regalías provenientes de sus obras cinematográficas y/o audiovisuales, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

ARTÍCULO 11.- Los Herederos y/o Causahabientes de los derechos de un director fallecido no tendrán el carácter de Socio, serán considerados Miembros de la Sociedad y podrán ser representados por la misma siempre y cuando otorguen el mandato correspondiente y las obras respecto de las cuales tengan derechos y continúen explotando y generen las regalías correspondientes en los términos de ley.

Los Herederos y/o Causahabientes deberán designar por mayoría, de manera presencial o mediante un poder simple, a un representante que será el vocal de Herederos y/o Causahabientes ante el Consejo Directivo y a su respectivo suplente.

Los Herederos y/o Causahabientes tendrán voz y voto a través de su representante en las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y tendrán una representación dentro del Consejo Directivo, ocupando una vocalía.

El voto con el que contarán los Herederos y/o Causahabientes en ningún caso podrá exceder 150 (ciento cincuenta) votos del total de los votos porcentuales y podrán ejercerlo ya sea en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 12.- La Sociedad cuenta con las siguientes categorías de Socios:

- a). Fundadores
- b). Vitalicios
- c). Activos A
- d). Activos B
- e). Activos C

f). Administrados

Los Herederos y/o Causahabientes serán considerados Miembros de la Sociedad, más no Socios.

Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias los Socios Vitalicios, Activos A, Activos B, Activos C y los Herederos y/o Causahabientes, estos últimos a través de su representante o suplente.



ARTÍCULO 13.- Son considerados Socios Fundadores:

Aquellos que aparecen en el acta constitutiva de la primera Sociedad que fue la de Directores Cinematográficos de México, S. de A.

ARTÍCULO 14.- Son considerados Socios Vitalicios con derecho a voz y voto quienes hayan sido reconocidos con esa categoría de socio antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos y los Socios que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Los Socios cuyas obras hayan contribuido a la Sociedad por concepto de gastos de administración por cobro de regalías de un acumulado histórico equivalente a 12 (doce) meses de salario mínimo.
- II. Cuando hayan cumplido con 25 (veinticinco) años de antigüedad en la Sociedad.

ARTÍCULO 15.- Son considerados Socios Activos "A" con derecho a voz y voto quienes hayan sido reconocidos con esa categoría de Socio antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos y los Socios que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Los Socios cuyas obras hayan contribuido a la Sociedad por concepto de gastos de administración por cobro de regalías de un acumulado histórico equivalente a 9 (nueve) meses de salario mínimo.
- II. Cuando hayan cumplido con 15 (quince) años de antigüedad en la Sociedad.

ARTÍCULO 16.- Son considerados Socios Activos "B" con derecho a voz y voto quienes hayan sido reconocidos con esa categoría de Socio antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos y los Socios que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Los Socios cuyas obras hayan contribuido a la Sociedad por concepto de gastos de administración por cobro de regalías de un acumulado histórico equivalente a 6 (seis) meses de salario mínimo.
- II. Cuando hayan cumplido con 5 (cinco) años de antigüedad en la Sociedad.

ARTÍCULO 17.- Los Socios Activos "C" con derecho a voz y voto son aquellos que ya hayan aportado para gastos de administración a la Sociedad y que todavía no cumplan con los requisitos para ser Socio Activo "B".

ARTÍCULO 18.- Serán Socios Administrados sin derecho a voz y voto y no podrán asistir a las Asambleas, los directores realizadores cuyas obras cinematográficas y/o audiovisuales estén en uso o explotación, pero cuyas regalías aun no hayan sido recaudadas por conducto de la Sociedad.

ARTÍCULO 19.- Para el cómputo de la antigüedad se tomará la fecha en que por primera vez el director realizador percibió ingresos por la explotación de sus obras, a través de la Sociedad.

El plazo de antigüedad se cancelará por la exclusión del Socio. Si posteriormente el Socio reingresase a la Sociedad, el cómputo de antigüedad volverá a iniciarse a partir de la fecha en que nuevamente perciba ingresos a través de ella. En este caso y para los efectos del cómputo, no se tomarán en cuenta los años anteriores a la o exclusión del Socio.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 20.- Los Socios tendrán los siguientes derechos:

- I. Voz y voto en las asambleas en los términos y condiciones previstos en los presentes Estatutos, para ser electos para ocupar cargos en el Consejo Directivo o en el Comité de Vigilancia, los Socios deberán pertenecer a las categorías de Vitalicios, Activos "A" y Activos "B" únicamente.
- II. Percibir las regalías que generen sus obras y obtener la documentación que sustente sus respectivas liquidaciones, solicitando en su caso informe de las cantidades que le correspondan por ese concepto.
- III. Solicitar y consultar informes con respecto al estado financiero de la Sociedad, y en general, sobre la marcha de los asuntos que personalmente le incumban, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.
- IV. Acceder a los beneficios de seguridad social en los términos que establezca el Reglamento respectivo. Se excluyen de este beneficio los Herederos y/o Causahabientes de los directores realizadores fallecidos.
- V. Denunciar ante el Comité de Vigilancia o ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, los actos realizados por los órganos de gobierno de la Sociedad dentro de los plazos establecidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, que considere contrarios a la Ley o a estos Estatutos. El plazo de presentación de la denuncia por escrito será de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de los hechos o actos que pretenda denunciar. Caso contrario, se tendrán por consentidos tales actos.
- VI. Impugnar judicialmente las resoluciones de la Asamblea cuando sean contrarias a la Ley o a los presentes Estatutos. El derecho individual de impugnación deberá hacerse valer ante los tribunales del Poder Judicial, en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente en que se haya celebrado la Asamblea.

Los demás que le concedan los presentes Estatutos o la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Los Socios administrados y los Socios no residentes en el país exclusivamente tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir las regalías que generen sus obras y obtener la documentación que sustente sus respectivas liquidaciones, solicitando en su caso informe de las cantidades que le correspondan por ese concepto.

Nº 59736

- II. Solicitar y consultar informes con respecto al estado financiero de la Sociedad, y en general, sobre la marcha de los asuntos que personalmente le incumban, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.
- III. Denunciar ante el Comité de Vigilancia o ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, los actos realizados por los órganos de gobierno de la Sociedad dentro de los plazos establecidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, que considere contrarios a la Ley o a estos Estatutos. El plazo de presentación de la denuncia por escrito será de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de los hechos o actos que pretenda denunciar. Caso contrario, se tendrán por consentidos tales actos.
- IV. Impugnar judicialmente las resoluciones de la Asamblea cuando sean contrarias a la Ley o a los presentes Estatutos. El derecho individual de impugnación deberá hacerse valer ante los tribunales del Poder Judicial, en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente en que se haya celebrado la Asamblea.

Los demás que le concedan los presentes Estatutos o la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los Socios:

- I. Suscribir la documentación que requiera su expediente de admisión en la Sociedad, así como otorgar el poder notarial en los términos de Ley;
- II. Asistir con puntualidad a las Asambleas;
- III. Desempeñar los cargos o comisiones que les hayan sido conferidos y que hayan aceptado;
- IV. Proporcionar a la Sociedad los datos de sus obras que les sean requeridos;
- V. Solicitar y completar por escrito la solicitud de registro ante la Sociedad de toda dirección o realización de obra cinematográfica y/o audiovisual en general, en cualquier soporte o formato en que hubiese sido creado, aportando los datos necesarios para su identificación;
- VI. Respetar y acatar los acuerdos generales y decisiones tomadas válidamente por los órganos de la Sociedad;
- VII. Respetar las tarifas y disposiciones de orden público de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, así como su Reglamento y los contratos o convenios celebrados válidamente por la Sociedad en el ejercicio de la representación conferida;
- VIII. Informar y mantener actualizados los datos de sus Causahabientes y/o beneficiarios de las prestaciones sociales que pudiera corresponderles;
- IX. Las demás que se consignan en la Ley, en los presentes Estatutos o en los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 23.- Dejarán de formar parte de la Sociedad y, en consecuencia, perderán las prestaciones a que tuvieron derecho:

- I. Los Miembros que revoquen el poder notarial a la Sociedad;
- II. Los Miembros que sean excluidos por decisión de la Asamblea Extraordinaria.
- III. Las demás que deriven de la Ley y de los presentes Estatutos.

Los siguientes casos constituyen causas que actualizan lo previsto en el inciso II anterior:



- a) Violación a la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento o a los presentes Estatutos y reglamentos de la Sociedad;
- b) Incumplimiento reiterado con sus obligaciones;
- c) Actos graves de disolución societaria;
- d) Acciones que atenten en contra de la cobranza o el patrimonio de la Sociedad en detrimento de los Socios.

ARTÍCULO 24.- El acuerdo de exclusión de Miembros bajo las hipótesis contenidas en el Artículo 23 anterior será adoptado en Asamblea General Extraordinaria y requerirá para su validez de cuando menos un 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos asistentes a la Asamblea. Para las hipótesis contenidas en el Artículo 23 anterior, el régimen de votos para todos los Herederos y/o Causahabientes se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de los presentes Estatutos.

El Comité de Vigilancia conocerá de las irregularidades por las cuales un Miembro puede dejar de formar parte de la Sociedad, que posteriormente serán presentadas ante el Consejo Directivo y la Asamblea.

CAPÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General de Socios será el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 26. - Serán Asambleas Ordinarias las que conozcan de las siguientes cuestiones:

1. Del informe de actividades que deberá rendir el Consejo Directivo a través de su presidente;
2. Del informe que rinda el Comité de Vigilancia;
3. Del presupuesto de egresos, que deberá incluir lo relativo a presupuestos de administración y cobranza y las cuestiones relativas a seguridad social y promoción. En la primera Asamblea del año, deberá presentarse al pleno de la Asamblea el resultado del ejercicio del año anterior. Los presupuestos del año siguiente deberán someterse a aprobación en la Asamblea que se realice durante el último trimestre del año;
4. De las elecciones de los integrantes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia;
5. De los cambios y nombramientos en casos de renunciaciones, fallecimientos o remoción de algún Miembro del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia;
6. De los estados financieros;
7. De los contratos o convenios celebrados con los Usuarios por el Consejo Directivo en representación de los Miembros de la Sociedad en los asuntos de interés general para los mismos, así como los pactos o convenios de reciprocidad y representación que la Sociedad celebre con Sociedades extranjeras homólogas;
8. Aprobar las reglas a las que han de someterse los sistemas de reparto de la recaudación de regalías;
9. De la admisión de nuevos Socios;
10. Aprobación de los Reglamentos y presupuestos de Seguridad Social;
11. De cualquier otro asunto que no implique la modificación de los Estatutos.

ARTÍCULO 27.- Podrán celebrarse juntas especiales cuando los asuntos a tratar involucren intereses de algún sector de los Miembros. Las juntas podrán celebrarse en cualquier época del año y deberán ser convocadas de forma económica, mediante comunicación telefónica y por correo electrónico, sin que sea preciso cumplir con cualquier otro requisito. Las resoluciones que en ellas se tomen se harán por simple mayoría de votos y estos se computarán a razón de un voto por Miembro involucrado en el o los asuntos que se hayan presentado para su discusión.

ARTÍCULO 28.- Tendrán el carácter de Asambleas Extraordinarias, aquellas que traten de los siguientes asuntos:

- I. Del cambio de denominación social;
- II. De la duración de la Sociedad;
- III. Del cambio de domicilio social;
- IV. De la disolución o liquidación de la Sociedad;
- V. Modificación de Estatutos;
- VI. Exclusión de Socios;
- VII. Enajenación o imposición de gravámenes;
- VIII. Disolución o liquidación de la Sociedad.



ARTÍCULO 29.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos 2 (dos) veces al año, debiendo una de ellas llevarse a cabo dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal que estipule la Ley en la materia, si por causas de fuerza mayor la Asamblea no pudiera celebrarse dentro de dicho término, se podrá aplazar su celebración, siempre y cuando este plazo no exceda los primeros 6 (seis) meses del año.

En la primera Asamblea del año, deberá presentarse al pleno de la Asamblea el resultado del ejercicio del año anterior. Los presupuestos del año siguiente deberán someterse a aprobación en la Asamblea que se realice durante el último trimestre del año.

En casos urgentes, tratándose de cualquier asunto de interés colectivo para la Sociedad, de inaplazable atención o que requiera del conocimiento, discusión y resolución de la mayoría de sus asistentes; la Asamblea podrá celebrarse en cualquier fecha del año.

ARTÍCULO 30.- Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier fecha del año a convocatoria del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia o a petición de cuando menos un tercio del total de los Socios, en los últimos dos casos, deberá informarse por escrito al Consejo Directivo de dicha convocatoria.

ARTÍCULO 31.- La convocatoria para la celebración de las Asambleas Generales, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser suscrita por el Consejo Directivo, girando una circular a los Miembros de la Sociedad por lo menos con 15 (quince) días de anticipación. Además, deberá publicarse la convocatoria por 1 (una) sola vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces consecutivas en 2 (dos) de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, por lo menos con 15 (quince) días de antelación a la fecha en que deba celebrarse.

A falta de convocatoria por parte del Consejo Directivo, las Asambleas podrán ser convocadas por el Comité de Vigilancia, o bien por solicitud de un tercio del total de los Socios, informando por

escrito de esta convocatoria al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32.- En la convocatoria de cada Asamblea deberá señalarse la fecha, lugar y hora de la Asamblea, así como el orden del día al que deberá sujetarse; y señalar expresamente la prohibición de adoptar acuerdos respecto de asuntos que no figuren en dicho orden del día.

En el caso de que no sea posible desahogar el orden del día en una sola sesión, la Asamblea, por mayoría de votos, podrá determinar declarar un receso cuantas veces sea necesario, hasta que se desahoguen la totalidad de los asuntos, será facultad exclusiva de la Asamblea fijar la fecha para la continuación.

No será necesario volver a convocar con los requerimientos del Artículo 33, únicamente se informará a los Miembros la fecha en la que se reanudará la sesión. Podrán asistir todos los Socios que así lo deseen, sin embargo, solo podrán ejercer su voto los que hayan sido contabilizados en el escrutinio de la sesión inicial, ya sea por asistencia presencial, o por medio de poder.

ARTÍCULO 33.- En las votaciones, se tomará en cuenta la antigüedad, la obra y la recaudación acumuladas, preponderando siempre la equidad. Los Socios, una vez que hayan percibido regalías por conducto de la Sociedad, tendrán derecho a los siguientes votos:

- I. ANTIGÜEDAD. Se otorgará un voto por cada año cumplido hasta llegar al tope de 50 (cincuenta) votos.
- II. OBRA. Se otorgará 1 (un) voto por cada obra de la cual se hayan recaudado regalías, de la siguiente forma:
 - a) Cada película de largometraje, medimetraje o cortometraje;
 - b) Cada telenovela o temporada de serie de televisión;
 Hasta llegar al tope de 50 (cincuenta) votos.
- III. RECAUDACIÓN: Se otorgará un voto por cada punto porcentual de sus contribuciones a la Sociedad por concepto de gastos de administración por cobro de regalías hasta el último semestre recaudado, hasta llegar al tope de 50 (cincuenta) votos considerando ambos casos.

El acumulado máximo de votos que podrá tener un Socio por antigüedad, obra y recaudación, es de 50 (cincuenta) por cada concepto. Es decir, individualmente ningún Socio podrá tener más de 150 (ciento cincuenta) votos.

Los Socios podrán hacerse representar por otro Socio a través de un poder especial para cada Asamblea específica, otorgado por escrito y firmado por 2 (dos) testigos. El poder será válido tanto en primera como en segunda convocatoria. En ningún caso un Socio podrá representar en Asamblea a otro Socio por más de 150 (ciento cincuenta) votos.

ARTÍCULO 34.- Para establecer el padrón de votos para la Asamblea correspondiente, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia fijarán dicho padrón con una anticipación no menor a 15 (quince) días antes de cada asamblea.

Los Socios que no asistan a 2 (dos) Asambleas consecutivas ni envíen el poder para ser representados en ella, dejarán de ser considerados para el padrón de votación de la siguiente Asamblea que se celebre, en donde de asistir tendrán voz, pero no voto.

59736



El Socio recuperará su derecho a votar en la siguiente Asamblea a la que asista de manera presencial o representado por un poder y será considerado para el padrón de votación de la Asamblea inmediata siguiente.

ARTÍCULO 35.- Para que cualquier tipo de Asamblea sea válida en primera convocatoria deberá estar integrada por el 50% (cincuenta por ciento) +1 (más uno), del total de los votos incorporados en el padrón respectivo.

ARTÍCULO 36.- Si en el día señalado para la Asamblea esta no pudiera celebrarse por falta de quórum, se convocará y publicará en la misma forma una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y la Asamblea se realizará en un plazo no menor de 10 (diez) días naturales con cualquier número de votos representados.

Las Asambleas que se lleven a cabo en segunda convocatoria serán válidas con el número de votos presentes o representados que hayan asistido a la misma y las decisiones que se tomen serán válidas para todos los Miembros, salvo el derecho de impugnación en términos de la Ley o de estos Estatutos.

ARTÍCULO 37.- Invariablemente para la validez de las decisiones que se tomen en las cuestiones que a continuación se citan, el acuerdo deberá ser adoptado por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos asistentes a la Asamblea:

1. Reformas a los Estatutos;
2. Exclusión de Socios;
3. Remoción de un miembro del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia;
4. Disposición de bienes muebles e inmuebles;
5. Disolución o liquidación de la Sociedad.

En los asuntos señalados en los numerales 1, 4 y 5 el régimen de votos para todos los Herederos y/o Causahabientes se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 38.- Para la validez de las decisiones que se tomen en la elección de miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, el régimen de voto será el que se establece en el Artículo 33 de los presentes Estatutos.

En el caso de los Herederos y/o Causahabientes y a través de su representante o suplente, se les otorgará los mismos votos que tenga el Socio con la mayor cantidad de votos en el padrón de votación.

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de acuerdo con el régimen de voto que se establece en el Artículo 33 de los presentes Estatutos y serán obligatorias para todos los Socios, aún para los ausentes, salvo el derecho individual de impugnación en los términos de la Ley en la materia.

ARTÍCULO 39.- Para efecto del cómputo de votos en las Asambleas, la Sociedad deberá elaborar y poner a disposición de los Socios, con la misma anticipación de la convocatoria de las Asambleas el padrón de los votos correspondientes a cada Socio.

Para establecer el padrón de votos, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia harán los cómputos con base en los criterios establecidos en los Artículos 33 y 38 de estos Estatutos.

El padrón de votos regirá durante el lapso que exista entre una y otra asamblea ordinaria celebrada en el año correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 40.- Son facultades de la Asamblea General:

- I. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el contenido de los informes de la administración de la Sociedad;
- II. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el informe del Comité de Vigilancia de la Sociedad;
- III. Conocer el ingreso de nuevos Miembros a la Sociedad aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Elegir, ratificar, impugnar o remover a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia. Las causas de remoción de los integrantes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, serán las siguientes:
 - a) Faltas injustificadas a las juntas de Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de estos Estatutos;
 - b) Notoria falta de interés y participación en los asuntos de la Sociedad;
 - c) Cometer actos que perjudiquen el buen funcionamiento y administración de la Sociedad.
- V. Conocer y aprobar, en su caso, el balance general que presente el Consejo Directivo;
- VI. Conocer y aprobar, en su caso, el presupuesto de gastos;
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, las cantidades que la Sociedad destine para fines de seguridad social y de promoción cultural;
- VIII. Conocer y aprobar en su caso la compraventa y enajenación de bienes inmuebles a nombre de la Sociedad;
- IX. Conocer los convenios y pactos de reciprocidad o representación que la Sociedad celebre con Sociedades extranjeras o sus correspondientes, así como con los usuarios.
- X. Los demás asuntos que incumban de una manera general a los intereses individuales o colectivos de la Sociedad conforme a la Ley de la materia y a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 41.- El Consejo Directivo es el órgano que administra la Sociedad y legalmente la representa. Por consiguiente, tiene facultades para realizar toda clase de actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos más amplios que autoriza el artículo 2554 del Código Civil, incluyéndose entre éstas la de suscribir títulos de crédito y con facultades expresas para presentar toda clase de denuncias y querellas de carácter administrativo y penal, ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público; interponer y desistirse del juicio de amparo, representar a la Sociedad en asuntos de índole laboral y en general todas aquellas acciones que requieran de una atención adecuada para la salvaguarda de los intereses de la Sociedad y de sus Miembros. Para

realizar actos de dominio en materia de inmuebles se requerirá acuerdo expreso de Asamblea en los términos del Capítulo anterior.

ARTÍCULO 42.- El Consejo Directivo estará integrado por 1 (un) presidente, 1 (un) vocal secretario, 1 (un) vocal de actas, 3 (tres) vocales que cumplan con los requisitos para formar parte del Consejo Directivo y un representante de los Herederos y/o Causahabientes como vocal.

ARTÍCULO 43.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente a la Sociedad y administrarla;
- II. Analizar, con la presencia del presidente del Comité de Vigilancia, y presentar a la Asamblea General de Socios, para su aprobación, los presupuestos de gastos anuales tanto en el área administrativa, como de promoción y de seguridad social;
- III. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Sociedad;
- IV. Presentar a la Asamblea, para su discusión y aprobación, en su caso, proyectos para el mejoramiento de la Sociedad, su promoción, así como iniciativas de reformas de Estatutos o de Reglamentos;
- V. Rendir informe anual de su gestión en los términos de la fracción VII del artículo 203 de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VI. Enviar al Instituto Nacional del Derecho de Autor todos aquellos informes que le sean requeridos en los términos de la Ley;
- VII. Vigilar que se lleven a cabo los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales;
- VIII. Otorgar toda clase de poderes generales o especiales y revocar los que hubiere otorgado;
- IX. Atender las denuncias presentadas por el Comité de Vigilancia;
- X. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de ingreso de los nuevos Socios;
- XI. Promover, negociar y vigilar la recaudación y el consecuente pago de regalías;
- XII. De acuerdo con los presupuestos aprobados, fijar las percepciones que correspondan al Consejo Directivo, el Comité de Vigilancia y honorarios del personal, proveedores y asesores externos al servicio de la Sociedad;
- XIII. Rendir informe por escrito al Consejo Directivo entrante con los pormenores de la administración que termina. Toda esta información deberá ser entregada en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores al cambio de Comité.
- XIV. Los demás que le correspondan conforme a la Ley, los presentes Estatutos o sus Reglamentos.

ARTÍCULO 44.- Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán cuando menos 1 (una) vez al mes y serán convocadas por el presidente, por el vocal secretario en ausencia de este, o por el Comité de Vigilancia. Todos los asuntos que se conozcan se resolverán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

El miembro del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia que, de manera injustificada, falte a 3 (tres) juntas consecutivas o que anualmente no asista a mínimo el 50% (cincuenta por ciento) de ellas, podrá ser removido de su cargo, previa aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 45.- Para que las sesiones del Consejo Directivo sean válidas, deberán contar con el quórum mínimo de 5 (cinco) de sus Miembros entre los cuales deberá estar el presidente o en ausencia de éste, el vocal secretario, así como un miembro del Comité de Vigilancia cuando menos y deberá levantarse el acta correspondiente.



En el supuesto de que un integrante del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia se encuentre imposibilitado para estar presente, se considerará como asistencia su participación vía videoconferencia, llamada telefónica o cualquier medio similar conocido o por conocerse.

ARTÍCULO 46.- El presidente del Consejo Directivo será el representante legal de la Sociedad, y tendrá todas las facultades encomendadas al propio Consejo en los Artículos 42 y 44 de los presentes Estatutos, sin necesidad de que le sea otorgado poder especial, además de las siguientes:

- a) Presidir y citar a las Asambleas Generales y sesiones del Consejo;
- b) Ostentar en todos los actos, la representación de la Sociedad, y firmar en su nombre;
- c) Otorgar, sustituir y revocar, en su caso, los poderes generales y especiales que se otorguen a diversas personas o profesionistas, mismos que deberán ser aprobados por la mayoría del Consejo Directivo y deberán ser del conocimiento del Comité de Vigilancia;
- d) Ejercer todas las facultades que les correspondan conforme a estos Estatutos, sus Reglamentos y los acuerdos de Asamblea y celebrar todos los actos jurídicos de pleitos y cobranzas y administración, necesarios para el funcionamiento de la Sociedad; acatando siempre estos Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea y la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento;
- e) Suscribir contratos y convenios que beneficien a los Miembros de la Sociedad, manteniendo debidamente informado de ello al Consejo Directivo, quien deberá aprobar por mayoría la suscripción de los mismos, así como informar al Comité de Vigilancia.

Con la autorización y aprobación de la Asamblea, el presidente del Consejo Directivo, además de todo lo anterior, estará facultado para:

- f) Establecer cuentas bancarias y de inversiones, así como llevar a cabo retiros y depósitos de estas, librar cheques o transferencias, suscribir pagarés, estará facultado para ejercer un poder especial cambiario o bancario. Siempre con el conocimiento del vocal secretario y el presidente del Comité de Vigilancia. Y, en su caso, designar a la o las personas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias y de inversiones al interior de la Sociedad;
- g) Ejercer un poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos más amplios del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitado exclusivamente para cumplir con el objeto social de la Sociedad, con facultades de sustitución y delegación, pudiendo suscribir, avalar, emitir, endosar toda clase de fondos de inversión y títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo sin limitar toda clase de tarjetas de crédito o débito bancarias o de cuentas de inversión, en México, así como establecer cuentas de inversión en todas y cualesquiera instituciones financieras en México, celebrar contratos de intermediación bursátil o contratos de inversión, pudiendo designar a las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar depósitos e inversiones en éstas; establecer plazos de las inversiones y acordar tasas de rendimiento, entre otros, con las limitaciones que, en su caso, el Consejo Directivo tuviere a bien establecer.

El vocal secretario tendrá las mismas facultades que el presidente del Consejo Directivo, mismas que podrán ejercer de manera separada e indistinta o conjunta y las cuales el vocal secretario del Consejo Directivo únicamente podrá ejercer en caso de ausencia por enfermedad, renuncia, remoción o fallecimiento del presidente del Consejo Directivo.

№59736

El vocal secretario del Consejo Directivo actuará como presidente sustituto en el Consejo Directivo en caso de ausencia del presidente.



ARTÍCULO 47.- El Comité de Vigilancia estará integrado por 1 (un) presidente y 2 (dos) vocales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Inspeccionar, por lo menos cada 3 (tres) meses, los libros y papeles de la Sociedad, así como la existencia en bancos;
- II. Cerciorarse del correcto manejo de las finanzas de la Sociedad y la aplicación de las políticas financieras definidas por el Consejo Directivo y/o aprobadas por la Asamblea General de Socios.
- III. Revisar el balance anual que deberá concluirse durante el mes de enero de cada año y emitir sus observaciones sobre el mismo ante la Asamblea General;
- IV. Informar a la Asamblea General respecto de las irregularidades que se pudieran observar en la administración de la Sociedad;
- V. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, previo aviso por escrito a los Miembros del Consejo Directivo;
- VI. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo;
- VII. Recibir las denuncias escritas de los Miembros respecto de irregularidades de cualquier índole que afecten el funcionamiento de la Sociedad. Informar de estas al Consejo Directivo y posteriormente a la Asamblea General, formulando conclusiones y emitiendo recomendaciones. Y en su caso dar aviso al Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- VIII. Rendir informe por escrito al Comité de Vigilancia entrante con los pormenores de la administración que termina. La información deberá ser entregada en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores al cambio de Comité.
- IX. Aquellas otras que en forma expresa le confiere la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento, la Asamblea General de Socios o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 48.- Los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia serán conjuntamente responsables, civil y penalmente, con los que los hayan precedido, de las irregularidades en que éstos últimos hubiesen incurrido si conociéndolas, no las hubiesen denunciado a la Asamblea General o a la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 49.- Los integrantes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia serán electos en 2 (dos) distintas Asambleas Ordinarias a dos años de separación. Sus integrantes permanecerán en funciones por un periodo de 4 (cuatro) años.

Los Socios elegidos solo podrán reelegirse en el mismo cargo por 1 (un) periodo más. Esta limitante no aplicará cuando se aspire a obtener un cargo distinto al que se haya estado ejerciendo, pero sólo podrá ejercerlo por 2 (dos) periodos más sin la posibilidad de volver a ejercer ningún otro cargo, sea este consecutivo o no.

El presidente saliente del Consejo no podrá ocupar el cargo de presidente del Comité de Vigilancia en el periodo inmediato siguiente a su gestión.

El interinato contará como un periodo completo ejercido, independientemente de su duración.

Para ser electos a los cargos en el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia, los candidatos deberán tener el carácter de Vitalicios, Activos "A" o Activos "B". Para el cargo del presidente y vocal secretario del Consejo Directivo y el presidente del Comité de Vigilancia, el candidato deberá tener el carácter de Socio Vitalicio o Activo "A" únicamente y será requisito indispensable haber asistido al menos 2 (dos) veces presencialmente dentro de las últimas 3 (tres) Asambleas.

El cargo de vocal heredero y su sustituto recaerán sobre las personas que los representantes designen.

ARTÍCULO 50.- La Asamblea General Ordinaria de Elecciones deberá celebrarse con un desfase de dos años entre la elección del Comité de Vigilancia y la elección del Consejo Directivo. Éstas siempre se deberán realizar después de presentado el balance correspondiente al último ejercicio fiscal en la previa Asamblea General Ordinaria. El único punto en el Orden del día deberá ser precisamente el de elecciones.

ARTÍCULO 51.- Las Asambleas de Elecciones se llevarán a cabo siguiendo los requisitos estatutarios para su convocatoria. El presidente del Consejo Directivo abrirá cada Asamblea y solicitará a sus Miembros la designación en forma de voto nominal de tres escrutadores que verificarán el quórum legal. Existiendo este, se procederá a nombrar, igualmente en forma nominal, un presidente de debates quien conducirá la asamblea hasta su conclusión.

ARTÍCULO 52.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, la elección de los Socios que integrarán el Consejo Directivo se hará de forma individual, en orden jerárquico para cada uno de los cargos. Los candidatos podrán registrarse 15 (quince) días antes de la elección, pero el mismo día de la Asamblea de elecciones cualquier socio que cumpla con los requisitos podrá postularse o ser postulado para cualquier cargo.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, la elección de los Socios que integrarán el Comité de Vigilancia se hará de forma individual, en orden jerárquico para cada uno de los cargos. Los candidatos podrán registrarse 15 (quince) días antes de la elección, pero el mismo día de la Asamblea de elecciones cualquier socio que cumpla con los requisitos podrá postularse o ser postulado para cualquier cargo.

Ningún Socio podrá ocupar más de un cargo dentro del Consejo Directivo y/o del Comité de Vigilancia. Del mismo modo no podrán pertenecer simultáneamente a ambos órganos.

La minoría que represente por lo menos el 10% (diez por ciento) de los votos del padrón de votación el día de la elección para el Consejo Directivo, tendrá derecho a nombrar un vocal dentro del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 53.- Una vez recogida la votación y hecho el cómputo de votos por los escrutadores designados y asentado en acta, el presidente de debates hará la declaratoria sobre el resultado de la elección conforme a cada uno de los cargos, en orden jerárquico descendente.

59736



ARTÍCULO 54.- Para efecto del cómputo de votos deberá ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 33 y 38 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 55.- Los funcionarios electos rendirán su protesta y entrarán en ejercicio el día primero del mes siguiente en que se haya realizado la Asamblea.

Los presidentes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia cuyo periodo haya concluido contarán con un plazo máximo de 15 (quince) días, para entregar a los funcionarios electos la documentación e información sobre su gestión y el libro blanco correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Los Socios que formen parte del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia de la Sociedad, no podrán formar parte de órganos de administración, vigilancia o ser representantes de entidades, asociaciones o cámaras de usuarios.

ARTÍCULO 57.- En caso de ausencia por renuncia, fallecimiento o imposibilidad física de alguno o varios de los vocales del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia, cada órgano deberá nombrar a sus respectivos Miembros sustitutos, los cuales deberán ser ratificados o no en la siguiente Asamblea General Ordinaria, para cubrir el interinato respectivo.

En caso de que el presidente del Consejo Directivo cese sus funciones, ya sea por renuncia, fallecimiento o porque haya sido removido de su cargo, será sustituido de manera temporal por el vocal secretario.

Asimismo, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea Extraordinaria de Elecciones en un plazo no mayor a 3 (tres) meses, con la finalidad de elegir al presidente del Consejo Directivo que cubrirá el interinato respectivo.

Asimismo, en caso de que el presidente del Comité de Vigilancia cese sus funciones, ya sea por renuncia, fallecimiento o porque haya sido removido de su cargo por la Asamblea, será sustituido por uno de los vocales del Comité y nombrarán a otro vocal que lo sustituya.

Asimismo, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea Extraordinaria de Elecciones en un plazo no mayor a 3 (tres) meses, con la finalidad de elegir al presidente del Comité de Vigilancia que cubrirá el interinato respectivo.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58.- No prescriben en favor de la Sociedad las percepciones o regalías de directores realizadores nacionales. Para el caso de directores realizadores extranjeros se estará al principio de la reciprocidad.

ARTÍCULO 59.- El incumplimiento de comisiones específicas que hayan sido conferidas por el Consejo Directivo a algunos de los Socios, así como la falta injustificada de estos a 2 (dos) Asambleas consecutivas, será motivo de sanción que consistirá en la suspensión de prestaciones sociales hasta por 1 (un) año. Esta suspensión no implicará la privación o retención de sus regalías por concepto

de derechos de autor y para aplicarla se requiere de la aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo en presencia de por lo menos 1 (un) integrante del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 60.- El Consejo Directivo tendrá la facultad de designar a funcionarios y empleados de la Sociedad que los auxilien en las tareas administrativas que lo requieran, fijándoles sus atribuciones, responsabilidades y emolumentos salariales, informando de estas designaciones al Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 61.- El Consejo Directivo podrá crear las Comisiones que considere pertinentes en auxilio del cumplimiento de sus funciones. Igualmente podrá contratar las asesorías externas que el adecuado funcionamiento de la Sociedad requiera, informando de estas contrataciones al Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 62.- El Consejo Directivo, con apoyo del Comité de Vigilancia y de las Comisiones especiales que para el efecto se designen, estudiará y emitirá el Reglamento de Seguridad Social, así como los demás Reglamentos que tiendan a aclarar o precisar los términos y condiciones en que podrán otorgarse beneficios, premios, recompensas o estímulos en favor de sus Socios. Así mismo podrá organizar las actividades que se requieran para fomentar las relaciones públicas de la Sociedad, para fortalecerla y difundir su imagen, propósitos y finalidades.

CAPÍTULO X

DEL FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 63.- En caso de otorgar beneficios, el Fondo de Seguridad Social podrá integrarse con los siguientes recursos:

- I. Las donaciones, herencias y legados;
- II. Los rendimientos del fondo de reclamación;
- III. Las cuotas o descuentos especiales sobre sus percepciones, que sean acordadas en las Asambleas;
- IV. El fondo de reserva que se forme por ingresos de obras audiovisuales de directores realizadores extranjeros, pasados 2 (dos) años a partir de su recaudación y con base al principio de reciprocidad.
- V. Los demás ingresos que lícitamente puedan obtenerse conforme al objeto social y fines de la Sociedad.

ARTÍCULO 64.- La Sociedad deberá llevar contabilidad separada para cada uno de los fondos de seguridad social. Para efectos de inversión, podrán aprovecharse los recursos totales de todos los fondos para un óptimo aprovechamiento en sus rendimientos.

El fondo de seguridad social podrá modificarse durante el año correspondiente en que ha sido aprobado si surgieran eventos fortuitos o por causas de fuerza mayor, previa evaluación del Consejo Directivo en conjunto con el Comité de Vigilancia y convocará a la brevedad a una Asamblea General Extraordinaria para informar y aprobar lo que en su caso proceda.

59736



CAPÍTULO XI

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 65.- La Sociedad sólo podrá disolverse como consecuencia de los casos previstos en el artículo 194 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 133 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y en los demás aplicables en forma supletoria previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO 66.- Dados los supuestos de disolución de la Sociedad, esta se pondrá en liquidación en los términos previstos para la liquidación de las Sociedades mercantiles.

ARTÍCULO 67.- En el proceso de liquidación de la Sociedad, el patrimonio se aplicará en beneficio de los directores realizadores de obras audiovisuales, beneficiarios, Herederos y/o Causahabientes y/o sus Causahabientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abrogan los artículos modificados en esta reforma de los Estatutos aprobados y vigentes de 2022 y su respectiva reforma del 2024.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 de los presentes Estatutos, la próxima elección del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia se llevará a cabo durante el primer cuatrimestre del año 2026 y, por consiguiente, se realizarán elecciones a 4 (cuatro) años del Consejo Directivo y, por única ocasión, a 2 (dos) años del Comité de Vigilancia, instaurando así las elecciones intercaladas entre Consejo y Comité.

TERCERO: A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los Socios mantendrán la misma categoría que tienen a esta fecha, por lo tanto, podrán ir adquiriendo otras categorías desde la categoría que ya tienen al momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

CUARTO: Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de la celebración de la asamblea y surtirán sus plenos efectos de ley.

[Handwritten signature in green ink]

ESTATUTOS REFORMA 2025
REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO 2024-2026

SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES REALIZADORES

DE OBRAS AUDIOVISUALES, S.G.C. DE I.P.

GLOSARIO

SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA: Es la persona moral que, sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de la Ley Federal del Derecho de Autor con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto regalías de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor.

REGALÍAS: La remuneración económica al propietario de un derecho autoral, generada por el uso o explotación de las obras audiovisuales en cualquier forma o medio.

CAUSANTE: Persona que transmite su patrimonio por causa de su fallecimiento.

TESTADOR: Es el causante que dicta testamento.

HEREDERO: Persona o conjunto de personas que reciben el patrimonio del causante fallecido.

CAUSAHABIENTE: Persona o conjunto de personas que reciben el patrimonio del causante.

MIEMBROS: Tanto los Socios como los Herederos y/o causahabientes que son parte de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales S.G.C. de I. P.

SOCIOS: Los directores realizadores de obras audiovisuales, tanto nacionales como extranjeros, que son parte de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales S.G.C. de I. P.

USUARIOS: Toda aquella persona moral o física que utiliza la obra audiovisual protegida por los derechos autorales correspondientes con fines de explotación comercial.

OBRA AUDIOVISUAL: Cualquier obra expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hacen perceptibles, mediante cualquier dispositivo técnico, produciendo la sensación de movimiento, realizada en cualquier formato o modalidad. Cualquier obra de imágenes en movimiento hecha con la finalidad de exhibición, y que de facto sea exhibida en cualquier medio conocido o por conocerse que la haga susceptible de difusión y explotación comercial.

CORTOMETRAJE: Aquella obra cinematográfica cuya duración no exceda de 30 minutos y tenga explotación comercial.

MEDIOMETRAJE: Aquella obra cinematográfica cuya duración exceda de 30 minutos, pero que no sea superior a 60 minutos y tenga explotación comercial.

LARGOMETRAJE: Aquella obra cinematográfica cuya duración exceda de 60 minutos y tenga explotación comercial.

VIDEOHOME: Aquella obra cinematográfica cuya primera finalidad sea la explotación comercial privada en sistemas de reproducción caseros.

SERIE DE TELEVISIÓN: Obra audiovisual formada por un conjunto máximo de 26 episodios por temporada, cuya producción se haya realizado para explotación en televisión, o transmisión de datos (streaming), o cualquier otro medio conocido o por conocerse, de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada episodio corresponder a una unidad narrativa o tener continuación en el episodio siguiente.

TELESERIE: Obra audiovisual formada por un conjunto de más de 26 episodios y hasta 65 episodios por temporada, editada de forma cinematográfica tradicional, cuya producción se haya realizado para explotación en televisión, o transmisión de datos (streaming), o cualquier otro medio conocido o por conocerse, de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada episodio corresponder a una unidad narrativa o tener continuación en el episodio siguiente.

TELENOVELA: Obra audiovisual formada por un conjunto de al menos 26 episodios por temporada, editada *in situ* (vía switcher), cuya producción se haya realizado para explotación en televisión, o transmisión de datos (streaming), o cualquier otro medio conocido o por conocerse, de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada episodio corresponder a una unidad narrativa o tener continuación en el episodio siguiente.

UNITARIOS: Obra audiovisual que es parte de un conjunto de episodios de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada episodio corresponder a una unidad narrativa, sin tener continuación en episodios subsecuentes.

ESTATUTOS: Normativa general de la sociedad (podría decirse también constitución de la sociedad).

REGLAMENTOS: Reglas específicas de operación que van a lo particular de los Estatutos.

DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales son aquellos que dan la propiedad de una obra intelectual a un particular, el derechos de venta y la facultad de ceder derechos y permisos de transmisión. Para la Sociedad, los derechos patrimoniales a los que nos referimos comúnmente en Estatutos y Reglamentos hablan del derecho de remuneración por medio de regalías que provienen de los derechos morales.

DERECHOS MORALES: Son el conjunto de prerrogativas, derechos y protección que surgen entre el autor de una obra y la misma. También conocidos como derechos de autor o derechos autorales. Estos derechos son exclusivos del autor y son inalienables, irrenunciables, e imprescriptibles. Permiten al autor controlar la divulgación de su obra, exigir el reconocimiento de su autoría y proteger la integridad de la misma.